

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
SECURITY AUDIT SOPORT AUDITORES Y  
CONSULTORES CIA. LTDA.

OTORGAN:

LUCIA MARICELA ANDRADE ARROYO  
EDISON EDUARDO PAEZ PERALTA  
DANIEL ANDRES AGUILAR VILLACIS  
EDGAR PATRICIO ORTEGA HARO

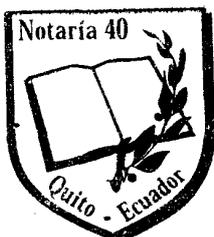
CUANTIA:

\$400.00

(DI 4a. COPIAS)

-----  
Escritura No. 3164

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes OCHO (08) de julio del año dos mil ocho, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen los siguientes señores: Lucía Maricela Andrade Arroyo, soltera, empleada privada; Edison Eduardo Páez Peralta, soltero, empelado privado; Daniel Andrés Aguilar Villacís, casado con la señora Karla Andrea Guerrero Chávez, estudiante; y, Edgar Patricio Ortega Haro, casado con la señora Alicia Margarita Zavala López, empelado privado. Los cónyuges respectivos comparecen para autorizar la celebración de la presente escritura pública. Los comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la compañía limitada que se denominará **SECURITY AUDIT SOPORT AUDITORES Y CONSULTORES CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Lucía Maricela Andrade Arroyo, soltera, empleada privada; Edison Eduardo Páez Peralta, soltero, empelado privado; Daniel Andrés Aguilar Villacís, casado con la señora Karla Andrea Guerrero Chávez, estudiante; y, Edgar Patricio Ortega Haro, casado con la señora Alicia Margarita Zavala López, empelado privado. Los cónyuges respectivos comparecen para autorizar la celebración de la presente escritura pública. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina "SECURITY AUDIT SOPORT AUDITORES Y CONSULTORES CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta

00000 2

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-**

La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades de forma principal:

**a) Prestación de toda clase de servicios legales, tributarios, contables y económicos por intermedio de sus abogados, economistas, ingenieros comerciales, contadores públicos autorizados, y demás profesionales, socios de la compañía o contratados para el efecto cuando así se lo requiera; en conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, de manera especial a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y las normas reglamentarias de todos los Colegios de Abogados de la República del Ecuador; b) Podrá, en consecuencia, dedicarse a atender, patrocinar en juicio o fuera de el, tramitar, absolver, resolver, ser consultada con respecto a asuntos de toda índole legal y económica, de manera especial pero sin limitarse a: asuntos fiscales, impositivos, tributarios, económicos, contables, societarios, laborales, civiles, comerciales, municipales, de seguridad social, de migración, inversión extranjera, patentes y marcas, propiedad industrial e intelectual, de tecnología, etc.; c) se dedicará también al patrocinio en reclamos tributarios o legales de toda índole ante cualquier dependencia del Gobierno, privada o semiprivada; de manera especial ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Industrias y Competitividad; y así mismo podrá realizar gestiones profesionales o no profesionales administrativas ante cualquier dependencia pública o privada; d) Podrá brindar servicios de Apoderamiento o representación a cualquier compañía nacional, extranjera, pública o privada; e) También brindará servicios de contabilidad y outsourcing a cualquier empresa pública o privada, nacional o extranjera que requiera sus**



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

servicios; **f)** Brindar servicios de asesoramiento relacionado con fusiones, adquisiciones, ventas, escisiones, joint-ventures, entradas de socios financieros, y otro tipo de alianzas financieras o comerciales, incluyendo la asistencia de obligaciones; **g)** Brindará asesoría dirigida a las entidades públicas o a los concursantes en los procesos de privatización o de concesión o delegación de servicios al sector privado. **h)** Brindará servicios de valuación o valoración de empresas y negocios y de due-diligence; **i)** Asesoría para reestructuración de empresas y deudas; **j)** Brindar servicios de asesoría para las empresas relacionadas con asuntos de estructuración de capital, incluyendo la colocación de deuda privada, así como otros instrumentos financieros; **k)** Asesoría en el levantamiento de recursos financieros a través de los mercados de capitales, pudiendo ser a través de acciones, deuda, titularización, y otros; **l)** Asesoramiento en planificación estratégica y financiera; **m)** brindar asesoría gerencial y estadística en materia económica, financiera, y de mercado de capitales, del sector público o privado, del mercado nacional o internacional; **n)** Servicios de contabilidad; **o)** De acuerdo a lo señalado, podrá suscribir contratos de concesión, franquicias, representación y joint – venture; **p)** En fin, la compañía se constituye a través de profesionales, se dedicará a la prestación de los servicios profesionales antes mencionados, siempre de conformidad con las Leyes pertinentes del Ecuador, dejándose constancia de, no obstante su objeto social, no podrá dedicarse a prestar servicios de auditoría externa, ni de consultoría a los que se refiere la Ley de Consultoría, ni podrá realizar actividades ni de intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios. Para la consecución de su objeto social la compañía podrá contraer obligaciones y contratar así como celebrar todo tipo de contrato que de conformidad con el objeto social, la compañía podrá intervenir como accionista en la formación de otras sociedades o compañías, aportar capital de las

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

mismas o adquirir, tener, y poseer acciones u obligaciones de otras compañías; podrá igualmente, realizar toda clase de actos y contratos no prohibidos por las leyes, siempre y cuando sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (\$400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar americano (\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones son iguales, acumulativas, indivisibles y no negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y su administración a quienes sean elegidos Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Corresponde



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

a la Junta General de Socios: **a)** Nombrar, suspender y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso. **b)** Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. **c)** Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. **d)** Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **e)** Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. **f)** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. **g)** Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **h)** Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. **p)** Acordar los cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de participaciones. **r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias participaciones. **s)** Autorizar la transferencia de las participaciones de

propiedad de los socios. t) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales B, C y D del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación por la prensa en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-**

La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de Socios. **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de la Junta General con el secretario. **c)** Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. **d)** En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Socios. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. **p)** Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios designará un Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Socios podría revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y**

00000 6

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En lo que no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra así: **a) Lucía Maricela Andrade Arroyo** suscribe doscientas ochenta participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES (\$280.00), de lo cual paga el cien por ciento (100%) conforme al aporte de bienes que se detallan en la cláusula siguiente. **b) Edison Eduardo Páez Peralta** suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de CUARENTA DOLARES (\$40.00), de lo cual paga el cien por ciento (100%) conforme al aporte de bienes que se detallan en la cláusula siguiente. **c) Daniel Andrés Aguilar Villacís** suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de CUARENTA DOLARES (\$40.00), de lo cual paga el cien por ciento (100%) conforme al aporte de bienes que se detallan en la cláusula siguiente. **d) Edgar Patricio Ortega Haro** suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de CUARENTA DOLARES (\$40.00), de lo cual paga el cien por



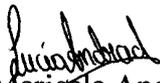
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ciento (100%) conforme al aporte de bienes que se detallan en la cláusula siguiente. **QUINTA.- APORTE DE BIENES.-** Todos los socios, en conjunto: Lucía Maricela Andrade Arroyo, Edison Eduardo Páez Peralta, Daniel Andrés Aguilar Villacís, y Edgar Patricio Ortega Haro, aportan las siguientes computadoras laptop que poseen en copropiedad, y que proceden a evaluar de forma unánime en doscientos dólares (\$200.00) cada una: a) una computadora Laptop ACER, modelo ASPIRE treinta y seis ochenta (3680), procesador INTEL CELERON cuatro cuatro cero (440), y serie número LXAZLOY cero ocho tres siete uno nueve uno cinco F cuatro E dos cinco cero cero (LXAZLOY08371915F4E2500); y, b) una computadora Laptop ACER, modelo ASPIRE treinta y seis ochenta (3680), procesador INTEL CELERON cuatro cuatro cero (440), serie LXAZLOY cero ocho tres siete uno seis cero E nueve cuatro cero dos cinco cero cero (LXAZLOY083716OE9402500). **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los socios transfieren a favor de la compañía que se constituye por este instrumento, a perpetuidad, los bienes descritos anteriormente y por el precio también enunciado; declarando su acuerdo con los porcentajes enunciados en la cláusula cuarta. Además declaran bajo juramento la existencia de los bienes aportados y manifiestan su avenencia con los avalúos registrados. Las señoras Karla Andrea Guerrero Chávez comparece para autorizar la transferencia de dominio realizada por su cónyuge, Daniel Andrés Aguilar Villacís; y la señora Alicia Margarita Zavala López comparece para autorizar la transferencia de dominio realizada por su cónyuge, Edgar Patricio Ortega Haro, aceptando el avalúo realizado. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: UNO.-** Los comparecientes autorizan al señor Edison Eduardo Páez Peralta para que convoque y presida la primera Junta General de Socios, cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios, en la que se deberá nombrar y posesionar a los administradores de la compañía que por este

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 7

acto se constituye. DOS.- Los comparecientes autorizan a la Abogada Soledad Acosta Tapia para que realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía, y su legalización.- Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueran necesarios para asegurar la validez y eficacia de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

  
f) Lucía Maricela Andrade Arroyo

C.C. 171747050-2

  
f) Edison Eduardo Páez Peralta

C.C. 170985547-3

  
f) Daniel Andrés Aguilar Villacís

C.C. 171682287-7



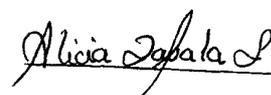
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

  
f) Karla Andrea Guerrero Chávez

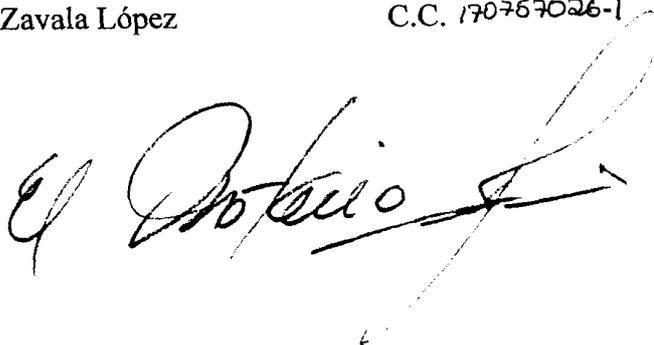
C.C. 1713644241

  
f) Edgar Patricio Ortega Haro

C.C. 1718391541

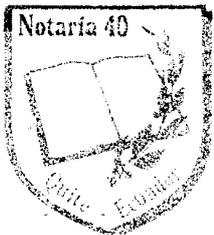
  
f) Alicia Margarita Zavala López

C.C. 170757026-1



VOTACION  
 REN 1171375  
  
  
*Lucia Andrade*

COMANDO DE VOTACION  
 191-0010  
 NUMERO  
**ANDRADE ARROYO LUCIA MARICELA**  
 CEDULA  
**1717470502**  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 LA MAGDALENA  
 PARROQUIA  
 QUITO  
 CANTON  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170985541-3

PAEZ PERALTA EMILSON EDUARDO  
PICHINCHA/QUITO/MAGDALENA PRISCA

08 FEBRERO  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-L 0147 00333

PICHINCHA/ QUITO  
MAGDALENA PRISCA

REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

EMPLEADO PRIVADO

LUIS EDUARDO PAEZ  
MAYRA DEL CARMEN PERALTA

05/09/2005  
FECHA DE CALIFICACION

05/07/2017  
FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 1582431  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

125-0804  
NUMERO

1716822877  
CEDULA

AGUILAR VILLACIS DANIEL ANDRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
MAGDALENA

QUITO  
CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

110-0126  
NUMERO

1709855413  
CEDULA

PAEZ PERALTA EMILSON EDUARDO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
MAGDALENA

QUITO  
CANTON



CIUDADANIA 171682287-7  
 GUERRERO CHAVEZ KARLA ANDREA  
 PICHINCHA/QUITO/CANALCruz  
 28/05/1984  
 28/05/2016  
 QUITO  
 28/05/2004



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E-38304222  
 CASADO DANIEL A AGUILAR VILLACIS  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 HECTOR BOLLAR GUERRERO  
 NANCY ELIZABETH CHAVEZ  
 QUITO 28/05/2004  
 28/05/2016  
 REN 1058733  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171682287-7  
 AGUILAR VILLACIS DANIEL ANDRES  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUFISQUE  
 28/05/1984  
 28/05/2016  
 QUITO  
 28/05/2004



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E-38304222  
 CASADO KARLA A GUERRERO CHAVEZ  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 VICTOR MANUEL AGUILAR  
 SUSANA DEL ROSO VILLACIS  
 QUITO 28/05/2004  
 28/05/2016  
 REN 1058732  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 125-0004 NUMERO  
 1716822877 CEDULA  
 AGUILAR VILLACIS DANIEL ANDRES  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUFISQUE PARROQUIA  
 QUITO CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 056-0083 NUMERO  
 1713644241 CEDULA  
 GUERRERO CHAVEZ KARLA ANDREA  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 CANALCruz PARROQUIA  
 QUITO CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No 171839154-1

ORTEGA HARO EDGAR PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

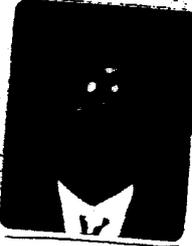
LUGAR DE NACIMIENTO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 01/07/05081 M

REG CIVIL PICHINCHA/QUITO

CONCELEZ-SUMRE 1983

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334412244

CASADO ALICIA MARGARITA ZAVALA LOPEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GERMAN BYRON ORTEGA PROF.OCCUP/

GEORJA ESTHER HARO

QUITO NOMBRE DEL PELLIDO DE LA MADRE 09/04/2008

09/04/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2718207

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELEGIDOS DE SERENOS SEÑALANDO A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

164-0212 NÚMERO 1718391541

ORTEGA HARO EDGAR PATRICIO CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

ESTATE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7196685  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1713147823 ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SECURITY AUDIT SOPORT AUDITORES Y CONSULTORES CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7196685

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2008 3:52:24 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil ocho.-



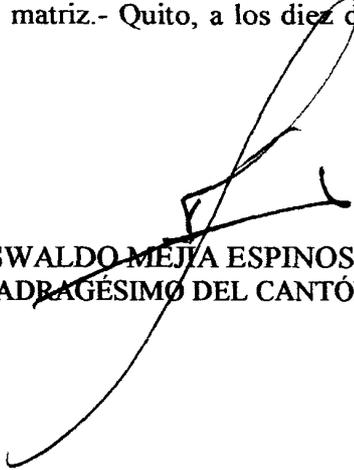
**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,**  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



es

ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.II.003618, dictada el cinco de Septiembre del dos mil ocho, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico Encargado, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía SECURITY AUDIT SOPORT AUDITORES Y CONSULTORES CIA. LTDA., otorgada ante mí, el ocho de Julio del presente año.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.-

  
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





0000013

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 05 de septiembre de 2.008, bajo el número **3317** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SECURITY AUDIT SOPORT AUDITORES Y CONSULTORES CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2038**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038554**.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

